

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024012192 DE 19 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231329758 de 13/12/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, en calidad de Apoderada de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Es pertinente hacer la anotación que el producto es elaborado a partir de cebada malteada y cuyo nominativo corresponde a una bebida espirituosa desde el país de origen, para Colombia entraría en la categoría de Licor, es pertinente que incluya el nominativo licor en la etiqueta.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Las marcaciones de lote en los productos mencionados anteriormente de Chivas Brothers se leen según el siguiente ejemplo:

L B X Y RRRR

YYYY/MM/DD HH:MM

Definición:

YYYY/MM/DD = Año/ Mes/Día

HH: MM= Horas: Minutos

L = Lote (requerido para la ley de la U.E)

B= Identificador de Planta

X = línea

Y= Año calendario: código alfabético para cada año

RRRR: Rotación recipiente (omitir año).

Aplicado en vidrio sobre o por debajo de la etiqueta posterior. Directamente sobre la etiqueta posterior.

La información antes descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 del 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: PASSPORT SELECTION SPIRIT DRINK Marca PASSPORT

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024012192 DE 19 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013067
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): CHIVAS BROTHERS LIMITED con domicilio en ESCOCIA
FABRICANTE(S): CHIVAS BROTHERS LIMITED con domicilio en ESCOCIA
IMPORTADOR(ES): PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 39,9% Vol. (+/- 1).
CLASIFICACION: LICOR (bebida hecha con cebada malteada).
EXPEDIENTE No.: 20269391
RADICACIÓN No.: 20231329758

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto PASSPORT SELECTION SPIRIT DRINK Marca PASSPORT en las presentaciones comerciales de 200 mL, 500 mL, 700 mL, 1000 mL, teniendo en cuenta las observaciones hechas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá Inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 19 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Edgar Carmona L.
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory